

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Planta de aceite de oliva AgroReservas de Chile"

Nombre del Titular : Agioreservas de Chile SpA
Nombre del Representante Legal : César Marcelo Sáez Ortiz
Dirección : Ruta G66 Km.90 San Pedro de Melipilla

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta de aceite de oliva AgroReservas de Chile", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Planta de aceite de oliva AgroReservas de Chile", la que deberá entregarse hasta el 03 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Majid Dehghan Manshadí Kemm, dirección de correo electrónico majid@sea.gob.cl, número telefónico (+56)2 29569100

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

1. Descripción de Proyecto.

1.1 En relación a la respuesta 1.1 de la Adenda en la cual el Titular señala que: *“En relación a los proyectos presentados a regularización, la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA, serán eliminadas por el titular por cambios en los procedimientos y estrategias de la empresa, se adjunta en anexo N°1 carta del gerente agrícola de la empresa en la que detalla esta decisión”* (énfasis agregado).

- a. Se solicita tener presente que en el punto 1.2.3 de la DIA el Titular señala que: *se incluirán algunos proyectos adicionales como la construcción de una cancha de acopio de huesos de aceituna y la construcción de una bodega de almacenamiento de suministros para procesamiento y además se pretende regularizar algunos proyectos que no fueron incluidos en la DIA original, que en la actualidad se encuentran*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

construidos y en operación como el taller de mantención agrícola, la planta de aguas servidas instalada en el sector de taller, las bodegas de residuos peligrosos y sustancias peligrosas, la piscina de almacenamiento transitorio de alperujo y la cancha de secado de alperujo.” De lo anterior, se entiende que independiente de la carta señalada por el Titular en el Anexo 1 de la Adenda. La presente evaluación debe hacerse cargo de la eliminación de la piscina de almacenamiento transitorio de alperujo y la cancha de secado de alperujo. Ya que el Titular señala que en el punto 1.2.3 de la DIA estas ya están construidas y operando. Por tanto, que el Titular señalé que se eliminarán “la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA” significa que debe considerar en la evaluación dichas obras que se eliminarán (y sus respectivas actividades) señalando como se desarrollara la restauración del suelo que ocupaban las obras que se eliminarán. Se debe considerar lo señalado, en emisiones y efluentes del Proyecto también.

- b. Se solicita aclarar y actualizar las partes, obras y acciones del Proyecto de manera definitiva. Señalando expresamente las partes, obras y acciones que se eliminarían del Proyecto presentado a evaluación (por decisión del Titular), las que se mantendrían en el Proyecto y las que se adicionan. Lo anterior debe ser aclarado para todas las fases del Proyecto.
- c. Las partes, obras y acciones del Proyecto deben ser definidas considerando las tablas del punto 6.1.2 del presente ICSARA Complementario en la presente observación y en la Ficha resumen del Proyecto actualizada.
- d. Se solicita para claridad adjuntar un plano final, señalando el detalle del emplazamiento de las partes y obras del Proyecto. Y no sintetizar o abreviar los nombres de las partes, obras y acciones para no generar confusiones de redacción y referencia.
- e. Se solicita aclar las partes, obras y acciones de la RCA 368/2015 que aprobó la construcción y operación de la planta productiva de aceite de oliva y la planta de tratamiento de RILES. Lo anterior, sólo con la finalidad de tener claridad de ellas para efectos de residuos y emisiones. Y tener más claridad de las regularizaciones señaladas por el Titular.
- f. En relación a la respuesta 1.11 y 1.12 de la Adenda, se solicita actualizar el Anexo 8 de la Adenda e incorporar la fase de operación (por tanto, debe abordarse construcción y operación), ya que el Titular sólo señala la fase de construcción. Se solicita incorporar lo relacionado con la eliminación de “la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA” y considerar que todo lo presentado en el Anexo 8 de la Adenda debe estar en el formato de las tablas del punto 6.1.2 del presente ICSARA Complementario. Al respecto las 11 primeras páginas de dicho Anexo 8 no se presentan con el formato señalado.
Finalmente se solicita sintetizar el detalle de las partes, obras y acciones y no transformar las partes, obras y acciones en un detalle de cosas necesarias para la construcción. Ejemplo el Titular define (revestimientos, revestimientos de techumbre, revestimientos de muros, puertas y portones, etc.)
- g. Se reitera las observaciones 1.13 y 1.15 del ICSARA. Para un mejor entendimiento y orden de la presentación se solicita diferenciar lo que corresponde a “Partes y Obras del Proyecto” y lo que corresponde a “Acciones” del Proyecto para todas las fases del Proyecto de manera diferenciada.

- 1.2 En relación con la respuesta 1.2 de la Adenda, se solicita numerar los estacionamientos señalados en el Plano del Anexo 2 de la Adenda y se reitera aclarar la cantidad y cálculo de estacionamientos del Proyecto, se solicita utilizar la siguiente tabla:

	Estacionamientos	Estacionamientos
--	------------------	------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

	requeridos según Instrumento de Planificación Territorial	Propuestos
Proyecto Original		
Proyecto en evaluación		
Total		

- 1.3 Se reitera la observación 1.3 del ICSARA, con relación a la o las Tipología del Proyecto. Se debe considerar que el Proyecto es una modificación por tanto debería analizarse a lo menos la letra g) del Art. 2 del RSEIA, además de lo señalado por el Titular en el punto 1.2.3 de la DIA “*corresponde principalmente a mejoras al sistema actual de tratamiento de RILES para lograr dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente que corresponde en este caso a la NCh.1333/78 y la Guía del Servicio Agrícola Ganadero (SAG) respecto del riego con RILES tratados de la Agroindustria. La empresa en la actualidad cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°368/2015 que aprobó la construcción y operación de la planta productiva de aceite de oliva y la planta de tratamiento de RILES. Con la presentación de la modificación de la planta de RILES, se incluirán algunos proyectos adicionales como la construcción de una cancha de acopio de huesos de aceituna y la construcción de una bodega de almacenamiento de suministros para procesamiento y además se pretende regularizar algunos proyectos que no fueron incluidos en la DIA original, que en la actualidad se encuentran contruidos y en operación como el taller de mantención agrícola, la planta de aguas servidas instalada en el sector de taller, las bodegas de residuos peligrosos y sustancias peligrosas, la piscina de almacenamiento transitorio de alperujo y la cancha de secado de alperujo.*”. Se solicita establecer Tipología principal y secundaria y hacer el análisis para todos los literales del literal g del Art. 2 estableciendo cuales les aplican al proyecto y cuales no. Además, en relación a la respuesta dada por el Titular se solicita establecer una argumentación de porque le aplica y por que no le aplica cada literal en función de datos cuantitativos cuando esto se requiera.
- 1.4 Se reitera la observación 1.5 del ICSARA, Las Figuras presentadas por el Titular en el Anexo 3 de la Adenda, presentan leyendas que no corresponden, (o no se aprecian), se solicita mejorar las escalas, y presentar una figura integrada del Proyecto existente (no está la definición de cual es el Proyecto existente) en el que se puedan diferenciar las modificaciones propuestas en esta evaluación. No se utilizan cuadros de zoom (debe ser considerado dada la extensión del terreno) se deben vincular a la figura Total del Proyecto. Se solicita corregir y rectificar lo presentado además se debe considerar las partes y obras del Proyecto que se eliminan (*cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA*)
- 1.5 En relación a la respuesta 1.6 de la Adenda se reitera considerar y explicar los accesos y egresos al Proyecto desde los 4 puntos cardinales del Proyecto. Se solicita complementar la información a una escala adecuada y con la leyenda de las vías legibles.
- 1.6 En relación a la respuesta 1.9 de la Adenda, se solicita complementar lo presentado con un plano en que se pueda observar claramente los polígonos de cada zona o subzonas del PRMS 2006. Al respecto, se torna confusa la delimitación de los polígonos presentada y la superposición de líneas.
- 1.7 Sobre la respuesta 1.18 de la Adenda se solicita actualizar la tabla, eliminar la fase de cierre (ya que el Titular señala en la respuesta 1.4 de la Adenda que no hay fase de cierre) e incorporar los totales para la fase de construcción y operación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- 1.8 Se reitera la observación 1.20 e) del ICSARA, al respecto el Titular no adjunta el Informe de Comparación solicitado referido a la calidad de las aguas subterráneas, el que debe contener los informes de laboratorio, el análisis de resultados, gráficos y las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Planes de Emergencia y Contingencia.

- 1.9 Se reitera la observación 1.32 del ICSARA, al respecto, si bien el Titular señala en la Adenda que:
“Se acoge la observación, se incorporará en un directorio de Teléfonos de Emergencia, a la Dirección Regional de Vialidad del MOP RM (Jefatura Provincial de Vialidad de Melipilla).” En el Anexo 15 de la Adenda “Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia” no se observan referencias, a la Dirección Regional de Vialidad del MOP RM (Jefatura Provincial de Vialidad de Melipilla).
- 1.10 En la Respuesta 1.19 de la Adenda, el Titular señala que: *“Además, se considera en este mismo informe, el enchape superficial (sello) con maicillo, lo cual evitará por completo la lixiviación de las aguas lluvias hacia las napas de acuerdo con las especificaciones técnicas del maicillo como sellante”.* Al respecto, se solicita al Titular analizar y evaluar la necesidad instalar material geosintético(s) (HDPE u otro) para la impermeabilización del área debido a la condición de vulnerabilidad moderada a la contaminación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común, Estero Las Diucas Medio (Acuífero Yali) y Área con Napa Freática Superficial (artículo 8.2.1.1 letra a.2) del PRMS.
- 1.11 Se solicita aclarar en el Plan de Gestión de Olores como se aborda las partes que ya no estarán según el Anexo 1 de la Adenda (*la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA*). Se solicita actualizar.
- 1.12 Se solicita ampliar la presentación del Plan de Gestión de Olores (PGO) presentado en el anexo 16 de la Adenda:
- a. Agregando e identificando los receptores cercanos y determinar las distancias medidas en forma lineal desde el perímetro de la instalación hasta dichos receptores.
 - b. Agregando la identificación de otras fuentes generadoras de olor.
- 1.13 La Seremi de Salud RM mediante Ord. N° 4297 de fecha 29 de diciembre de 2021 observa con relación al anexo 16 de la Adenda Plan de Gestión de Olores (PGO) lo siguiente:
- “Se sugiere al titular para dar continuidad a los estudios de olores, una vez implementadas las modificaciones, un estudio con monitoreo de olores en período de alta productividad, considerando procedimientos estandarizados, para Muestreo Estático para Olfatometría, para la planta, el perímetro de la planta y la población circundante de la Planta. El estudio debiese ser representativo de todas las fuentes puntuales, de volumen y de área (como es el acopio de orujo, aguas de lavado de equipos, almacenamiento de los lodos, la planta de tratamiento de Riles: filtro rotatorio, tranque, sedimentador, espesador, cancha de secado de alperujo, etc.) considerando las condiciones meteorológicas más desfavorables.”* Al respecto, se solicita un pronunciamiento sobre lo señalado por la Seremi de Salud RM.



- 1.14 En relación al contenido de la respuesta 1.39 de la Adenda, esta no resulta satisfactoria en atención a la condición de potencial afloramiento de aguas desde el acuífero (Artículo 8.2.1.1 letra a.2. del PRMS) y no considera el principio preventivo de la evaluación ambiental de proyectos, por lo que cabe reiterar la solicitud de incorporar en un Plan de Contingencias y Emergencias del Proyecto, la siguiente medida a ser aplicada en caso de un potencial afloramiento de aguas en Fase de Construcción y en Fase de Operación. En sintonía con lo anterior, y con motivo de incorporar en el Plan de Contingencias y Emergencias de la Adenda, las acciones para implementar en caso de contaminación de los afloramientos por sustancias peligrosas en faena y con Proyecto operando. La medida a ser aplicada es la siguiente:

“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

- i. Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.*
- ii. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento (solo en caso de ser necesario).*
- iii. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).*
- iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.*
- v. El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.*
- vi. Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva”.*

- 1.15 En relación con la respuesta 1.40 de la Adenda, se reitera que el Titular debe considerar como medida de manejo ambiental, que en caso de ocurrencia de un accidente/derrame que afecte los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos en Fase de Construcción u Operación, es necesario informar inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, antes de 24 h, señalando lo indicado a continuación:

“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

- i. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- ii. *Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii. *Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv. *En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.”*

1.16 A partir de las observaciones formuladas en relación al Plan de Contingencia y Emergencia, el Titular deberá presentar de manera actualizada dicho plan sistematizando toda la información requerida. Para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia considerada para el Proyecto, deberá entregarse la información utilizando como formato el establecido en la FICHA RESUMEN incorporada en el punto 6 de este ICSARA

En complemento, se informa al Titular que, en la actualización de las Fichas Resumen a entregar en Adenda, deberá incluir el Plan de Contingencia y Emergencia para el proyecto; lo anterior dado lo señalado en el artículo 19 letra f) del D.S N°40/2012 MMA.

2. Normativa de Carácter Ambiental Aplicable.

Olores

2.1 Se reitera al Titular cumplir en todo momento la norma D.S. 144/1961 Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza (MINSAL). Al respecto, si bien el Titular señala “*Se acoge la observación, el titular del proyecto se compromete a cumplir en todo momento con la norma D.S. 144/1961 Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza (MINSAL).*” Lo anterior, no se ve reflejado en el cumplimiento normativo del D.S. N°144/1961 con relación a olor. No se establece con precisión como se realiza el cumplimiento para cada una de las fases del Proyecto diferenciando: “maquinarias”, “vehículos” y “fuentes de emisión”. Ya que, aunque se mencionan las “fuentes de emisión” sólo se aborda el desarrollo de las temáticas de maquinarias y vehículos.

3. Permisos Ambientales Sectoriales.

PAS 132

3.1 Se reitera que a partir de las observaciones realizadas en el presente ICSARA complementario, el Titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones). Para lo anterior se deberá presentar el detalle de los siguientes contenidos técnicos y formales utilizando la “*Guía trámite del PAS Reglamento del Seia Para Hacer Excavaciones De Tipo Arqueológico, Antropológico y Paleontológico*” (que se puede descargar de la página www.sea.gob.cl):



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- a. Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos. b) Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.
- b. Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.
- c. Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.
- d. Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.
- e. Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.
- f. Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

PAS 138

3.2 Se solicitan los siguientes antecedentes del Proyecto:

- a. De acuerdo al plan de riego presentado, se solicita establecer las zonas de riego, y distanciamiento a los pozos de toma de agua potable.
- b. Deberá en todo momento dar cumplimiento al D.S. 90/2001 y D.S. 46/2003 ambos de MINSEGPRES, adicionales a NCh 1333/78.

3.3 A partir de las observaciones formuladas respecto a los antecedentes del PAS, el Titular deberá presentar de manera actualizada en la Adenda los antecedentes para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del D.S. N°40/2012 MMA.

PAS 139

3.4 De acuerdo al indicado en el la presentación del PAS 139, Anexo 19 de la adenda, el Proyecto se emplaza en una zona de un área restringida o excluida al desarrollo urbano por ser un área de alto riesgo para los asentamientos humanos, en consideración de riesgo de origen natural por inundación, y de acuerdo a la propuesta, en la que indica dará cumplimiento a NCh 1333/78 oficializada por el MOP según DS 867/78 y guía del SAG, incorporando para el monitoreo lo indicado en DS 609/98 del MOP, al respecto se considera adecuado introducir las modificaciones propuestas en los límites de los parámetros a considerar, sin embargo no se considera adecuado limitar los parámetros a medir considerando los criterios CIU 31151 incorporados en DS 609/98 del MOP, en consideración a lo indicado anteriormente, esto es, corresponder a una zona de inundación, se solicita replantear lo indicado, proponiendo como criterio de monitoreo lo indicado en norma D.S. 90/2001 y D.S. 46/2003 ambos de MINSEGPRES, considerando los parámetros allí indicados, adicionales a NCh 1333/78.

3.5 Por otro lado, se solicita ampliar la presentación incorporando los medios con los cuales se asegurará que lo obtenido del sistema DAF, esto es líquido claro, cumplirá en todo momento con lo indicado anteriormente, teniendo en consideración que dicho sistema solo contribuye a eliminar los sólidos en suspensión, no así a los sólidos orgánicos disueltos, por lo que la carga será considerable, teniendo en consideración la variabilidad de cargas, respecto a los volúmenes del Ril y DBO5sol, al respecto se solicita indicar el tiempo de permanencia en el equalizador y como se verán afectadas las tierras regadas y la generación de olores por tal hecho.

3.6 En relación a la medición de DQO, si bien no se encuentra normado, se solicita continuar midiendo dicho parámetro, tomando en consideración que da una idea de la biodegradabilidad del ril al compararlo con DBO5.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- 3.7 A partir de las observaciones formuladas respecto a los antecedentes del PAS, el Titular deberá presentar de manera actualizada en la Adenda los antecedentes para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 MMA.

PAS asociados a la DGA (155, 156 y 157)

- 3.8 En la respuesta 3.6 de la Adenda el Titular señala: “*Se aclara que las obras a regularizar y a construir en ningún caso interfieren, modifican, atraviesan los cauces naturales del área de estudio, por tal razón no es aplicable el artículo 41 y 171 del código de aguas así mismo no aplica la presentación el PAS. Lo anterior queda demostrado y expuesto en el Informe de Hidrología presentado en el anexo N°12*”. Al respecto, se observa al Titular que el Archivo cartográfico KMZ presentado en Anexo 12 de la Adenda, la obra de Aducción Tranque 5 al 6 atraviesa el Estero El Sauce o Los Ranchos, lo que corresponde a una intervención de cauce natural asociada al artículo 41 y 171 del Código de Aguas. Al respecto se solicita:
- Presentar Resolución DGA que aprueba el proyecto de atraveso de cauce natural.
 - Se solicita al Titular presentar en Adenda Complementaria los antecedentes que permitan establecer que las obras que intervienen el cauce natural no alteran significativamente el escurrimiento, los procesos erosivos naturales del referido cauce y no contaminan sus aguas.
- 3.9 Se reitera al Titular aclarar si existe alguna construcción, modificación o regularización de cauce, u otras obras hidráulicas proyectadas, que involucre alguna medida u obra asociada a algún PAS del D.S N° 40/2012 MMA, RSEIA, de competencia DGA. En caso de haber algún PAS asociado, deberá presentar los antecedentes técnicos y formales para su otorgamiento, durante el presente proceso de evaluación de ambiental.

Pronunciamiento 161

- 3.10 Se solicita complementar lo presentado en el Anexo 21 de la Adenda incorporando la siguiente información adicional:
- Indicar los distanciamientos de la bodega de sustancias peligrosas hacia otras instalaciones.
 - Adjuntar calificación anterior otorgada por el Seremi de Salud RM.
- 3.11 A partir de las observaciones formuladas respecto a los antecedentes del Pronunciamiento 161, el Titular deberá presentar de manera actualizada en la Adenda los antecedentes para el Pronunciamiento 161 del D.S. N°40/2012 MMA.

4. Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto

- 4.1 A modo de sistematizar la información indicada en la DIA y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA Complementario, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley.

5.1 En relación a las respuestas 5.1 a la 5.3, de la Adenda, el Titular responde que “*Se acoge la observación en el Anexo 22 (...)*” al respecto:

- a. Se reitera que el Titular deberá analizar y presentar nuevamente el Punto 2.2 de la DIA considerando y actualizando (sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA Complementario) los antecedentes y aspectos asociados al 11 ter para cada uno de los literales del Art. 11 de la Ley. Al respecto, esto tiene que ver con el descarte del Art. 11 y de manera complementaria con las áreas de influencia.
- b. Se reitera que las modificaciones y en este caso también las “regularizaciones” (señaladas por el Titular), sí les corresponde la aplicación del Art 12 del D.S. N° 40/2012 el cual señala “*considerará la suma de los impactos ambientales provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente*” y por tanto el 11 ter de la Ley. (Énfasis agregado) de modo de que deben ser consideradas las emisiones y residuos de la totalidad del Proyecto para todas las fases del Proyecto en las respectivas secciones de emisiones y residuos del Proyecto y donde corresponda, (nuevamente el Anexo 22 de la Adenda aborda principalmente áreas de influencia y no lo solicitado).
- c. Se reitera en relación al capítulo 2 de la DIA se solicita abordar en todos los componentes ambientales identificados la fase de construcción, operación y sus respectivas áreas de influencias el Análisis del artículo 11 ter de la Ley. No se abordan las fases de construcción y operación.

En este sentido y de manera complementaria:

- d. Se solicita una respuesta autocontenida, además de la referencia al Anexo en que el Titular aborda en profundidad el tema.
- e. Se solicita actualizar el Análisis sobre la base de las observaciones levantadas en el presente ICSARA.
- f. El Titular debe incorporar la figura del área de influencia de “Aire” ya que no esta definida.
- g. Se debe abordar las partes que se eliminan “*la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA*” ya que en el análisis se consideran operativas.

5.1 Debido a que el Titular aborda el desarrollo del descarte de cada uno de los literales del Art. 11 de la Ley en el Anexo 24 de la Adenda, se solicita que en el desarrollo de cada literal se establezcan numeraciones para temas y tablas (ejemplo “Listado de maquinaria contemplada” tabla 1, Resultados evaluación construcción Mejoras PTRILES tabla 2.) lo anterior, para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

poder referenciar en los análisis. Ya que el Titular al no enumerar o establecer literales no se pueden referenciar las observaciones.

Área de Influencia

- 5.2 Respecto del contenido de la Respuesta 5.9 de la Adenda, la DGA mediante Ord. N° 1731 de fecha 30 de diciembre de 2021 señala lo siguiente: “ (...) *en toda obra de construcción es necesario e imprescindible la ejecución de un estudio de mecánica de suelos, suscrito por un especialista que además de determinar la resistencia del terreno, las propiedades físicas y mecánicas del suelo, su composición estratigráfica y otro tipo de antecedentes para la toma de decisiones constructivas, permite además conocer la ubicación de napas de freáticas, siendo este un aspecto de interés y de competencia de este Servicio*”. Por tanto, se reitera la observación 5.9 del ICSARA en relación a presentar un Estudio de Mecánica de Suelos del Proyecto, en el que además se indique profundidad de la napa (en el escenario más desfavorable), la existencia de napas colgadas y su asociación con el proyecto y adjuntar la estratigrafía de cada prospección y plano de ubicación de calicatas (en Coordenadas UTM (m) Datum WGS84) ejecutadas en el área de emplazamiento del proyecto. El Titular podrá optar por la ejecución de una exploración geotécnica representativa del predio del proyecto, que reporte la ubicación de la napa freática solicitada, adjuntando los antecedentes técnicos de su ejecución (Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, estratigrafías, resultados asociados con la napa, entre otros).
- 5.3 Teniendo en consideración la solicitud de presentar un Estudio de Mecánica de Suelos realizada al Titular en la observación 5.9 del ICSARA y su reiteración de esta en el presente ICSARA Complementario, el Titular debe estar preparado en todo momento con los elementos necesarios para evacuar el agua hacia el cauce más cercano (artículo 129 bis del Código de Aguas), previa revisión de la calidad del agua a ser descargada. Considerando lo anteriormente expuesto, se observa y se solicita al Titular ampliar los antecedentes de la evaluación, dando respuesta consecutiva a las siguientes observaciones y solicitudes:
- 5.3.1 Las aguas afloradas deben ser captadas y reintegradas al cauce natural más próximo, tal como lo indica el artículo 129° bis del Código de Aguas (DFL 1122/81 Ministerio de Justicia) y sólo hasta que sea verificada su calidad, la cual debe ser igual o mejor que a calidad del cuerpo receptor superficial. En este contexto se solicita al Titular:
- a. Identificar qué cauces cercanos se encuentran en el área de Proyecto.
 - b. Indicar la capacidad de porteo de agua adicional que puede soportar el cauce receptor.
- 5.3.2 Se solicita presentar en Adenda Complementaria una caracterización físico-química de las aguas del acuífero del área del Proyecto y del cuerpo potencialmente receptor (cauce superficial), a fin de contar con estos antecedentes de manera preliminar y verificar su similitud o diferencia. Considerar los parámetros listados (no sus límites) de la NCh 1.333, D.S N°46/2002 del MINSEGPRES, D.S N° 90 del MINSEGPRES y D.S N° 53/2014 del MMA.
- En el análisis se solicita la incorporación de la identificación vía Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de los lugares y/o polígono, que el Titular utilice para la caracterización, así como el análisis de resultados, considerando los parámetros de las normas: NCh 1.333 (Riego); NCh 409 y D.S N° 46/2002 del MINSEGPRES. Presentar los antecedentes con la siguiente estructura de datos, atendiendo muestras puntuales, pues si se toman más muestras



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

se debe expandir. Por otra parte, se deben adjuntar los informes de laboratorio y elaborar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Acuífero - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Cauce - Coordenadas UTM (m) Datum WGS84- Norte: _____ Este: _____

Fecha: _____

Parámetros	Acuífero (identificación)		Cauce (identificación)		Comentario/Observación
	Resultado medición en acuífero	Unidad de Medida	Resultado medición en cauce	Unidad de medida	

Arqueología

5.4 En relación con la respuesta 5.10 de la Adenda, se reitera el punto 5.10.b). En este sentido en el Anexo 23 de la Adenda en el cual se da la respuesta se reitera:

- a. Incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la inspección visual.

Al respecto, el Titular presenta figuras y no mapas, en que dadas las dimensiones del terreno la solución utilizada señala las partes del proyecto como puntos pequeños (sin cuadros de zoom). En los cuales no quedan claros los transectos realizados.

- b. Además, se deben incorporar los tracks en KMZ de prospección obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

Al respecto se solicita adjuntar en la Adenda Complementaria, los *tracks* de prospección arqueológica realizada por el arqueólogo, en formato digital KMZ desde el GPS.

- c. Además, se solicita presentar nuevamente el Anexo Informe Arqueológico (Anexo 23 de la Adenda) actualizando lo solicitado.

Letra a) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

5.5 Se solicita presentar nuevamente el descarte del Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA, al respecto en lo presentado no se observa que la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA, serán eliminadas por el titular ni emisiones relacionadas.

Letra b) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

5.6 En relación a la respuesta 5.14 y 5.16 de la Adenda, se reitera al Titular profundizar en la justificación de si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, considerando su relación con los niveles de pozos de terceros y la potencial contaminación del acuífero. Según lo establecido en el artículo 6° del D.S. N° 40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se reitera



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

analizar los efectos del artículo 11° de la Ley 19.300. Por tanto, ante un afloramiento y contaminación de las aguas afloradas, se solicita al Titular dar respuesta a lo siguiente en Adenda Complementaria:

- 5.6.1 Ante una eventual situación de afloramiento de aguas en las Fases de Construcción y de Operación, y que estas aguas se contaminen con derrames provenientes de la actividad y a su vez contaminen el acuífero (Sector hidrogeológico de aprovechamiento común, SHAC, Estero Las Diucas Medio (Acuífero Yali), con vulnerabilidad moderada a la contaminación, debido a la proximidad de las partes y obras, se reitera al Titular profundizar la descripción del componente hídrico subterráneo en el área de influencia del Proyecto respecto de lo siguiente:
- a. Identificación de los sistemas hídricos subterráneos susceptibles de verse afectados por el Proyecto, incluyendo el nivel freático.
 - b. Tipo de acuífero.
 - c. Dirección de flujo subterráneo; propiedades hidráulicas como transmisibilidad; permeabilidad, porosidad.
 - d. Calidad físico-química actual de las aguas.
 - e. Derechos de Aprovechamiento de aguas subterráneas de terceros y sus usos.
 - f. En el análisis se solicita la incorporación de la identificación vía Coordenadas UTM (m) Datum WGS84 de los lugares y/o polígono, que el Titular utilice para la caracterización, así como el análisis de resultados.
- 5.6.2 Elaborar las respectivas modelaciones asociadas al afloramiento y en caso de que estas arrojen como resultado el descenso de la napa y/o afectación de los Derechos de Aprovechamiento de aguas de terceros, con ocasión del afloramiento se solicita al Titular:
- a. Identificar cada una de las captaciones de aguas que se encuentran dentro de las líneas de descenso de la napa que tengan Derechos de Aprovechamiento de aguas y caracterizar cada una de estas captaciones con a lo menos información referente al Titular de los Derechos, a la profundidad del pozo y el nivel estático. Identificación de los usuarios y sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas otorgados en el área de influencia del proyecto, en un radio representativo de por ejemplo 200 metros o 1 km, u otra distancia representativa que determine el Titular mediante sustento técnico, señalando puntos de captación y sus Coordenadas (UTM Datum WGS84), en un plano a escala adecuada, archivo kmz desplegable en Google earth® y en tabla resumen. Se recomienda revisar entre otros, los antecedentes del Catastro Público de Aguas de DGA.
 - b. Especificar los usos de las aguas identificadas en el punto anterior, dentro de los cuales al menos debe considerar las fuentes de agua tales como Agua Potable Rural (APR); fuentes para uso doméstico; fuentes para riego; fuentes para uso industrial, entre otros, que pueden verse afectadas por la extracción de agua por el proyecto.
 - c. Presentar registros de nivel freático de la mayor extensión temporal posible, de cada pozo que es bombeado o bien de pozos de observación cercanos.
 - d. Aportar la información necesaria para entender el comportamiento de los niveles freáticos de pozos de terceros en las situaciones con y sin proyecto. Se solicita presentar dicha información en la forma de un modelo hidrogeológico conceptual y numérico que se refiera a los efectos en pozos de terceros con ocasión del afloramiento.
 - e. El modelo debe hacer entrega de un balance hídrico que complemente el análisis presentado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- f. El Titular debe tener en consideración que los descensos en pozos de terceros no deben ser descartados como un Impacto Adverso Significativo sobre el recurso hídrico y acerca del cual deben establecerse medidas. El Titular deberá tener en cuenta que la intensidad del impacto dependerá de la profundidad de la habilitación de los pozos de los terceros (profundizar un pozo para ejercer el derecho).
- g. Analizar en base a las conclusiones del modelo hidrogeológico y los efectos del afloramiento de la napa y potencial contaminación, la significancia de los impactos, en relación con el artículo 6 letra g) del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente.
- h. Establecer umbrales que permitan adoptar medidas de control tendientes a que los niveles no descendan significativamente y que pudiesen afectar las captaciones dentro del área de influencia del proyecto y su calidad.
- i. El Titular debe profundizar el descarte sobre el recurso hídrico debido a que existirá afloramiento de aguas, por tanto, debe evaluar dicha situación, tanto en la afectación de niveles de pozos de terceros como de calidad de las aguas, considerando además, que la restitución de dichas aguas afloradas deben ser efectuada con una calidad que no afecte al cuerpo receptor, siendo esperable que la calidad de lo restituido sea similar a la del cauce.
- j. Proponer un Plan de Acción, en caso de afectación a los niveles de pozos de terceros con Derechos de Aprovechamiento de Aguas y/o a la calidad de las aguas subterráneas, en caso de que estos no sean significativos y por tanto no generen efectos del Art. 11 de la Ley N° 19.300.

5.6.3 Respecto de la extracción de agua de pozo con la que contará el Proyecto en evaluación, la DGA mediante Ord N°1731 de fecha 30 de diciembre de 2021 señala que en la Respuesta 5.14.1 de la Adenda y sus literales, el Titular no da cuenta claramente y sin lugar a dudas si los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) Subterráneas se encuentran en ejercicio o no. En este sentido, se reitera la observación 5.14.1 del ICSARA. Por tanto, ante lo indicado se solicita al Titular ampliar los antecedentes dando respuesta y desarrollando de manera consecutiva lo siguiente:

En el caso del uso de aguas subterráneas:

- a. En primer término, se solicita al Titular declarar e informar si el recurso hídrico subterráneo proviene de Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) en actual ejercicio.
- b. Se deben evaluar los potenciales efectos adversos que ese nuevo ejercicio es susceptible de generar.
- c. Aportar la información necesaria para entender el comportamiento de los niveles freáticos de pozos de terceros en las situaciones con y sin proyecto. Se solicita presentar dicha información en la forma de un modelo hidrogeológico conceptual y numérico que se refiera a los efectos en pozos de terceros con ocasión de la extracción.
- d. Presentar registros de nivel freático de la mayor extensión temporal posible, de cada pozo que es bombeado o bien de pozos de observación cercanos.
- e. Ratificar la existencia de usuarios y sus derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas otorgados en el área de influencia del proyecto, en un radio representativo de por ejemplo 200 metros o 1 km, u otra distancia representativa que determine el Titular mediante sustento técnico, señalando puntos de captación y sus Coordenadas (UTM Datum WGS84), en un plano a escala adecuada, archivo KMZ desplegable en Google earth y en tabla resumen.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- f. Se solicita al Titular especificar los usos de las aguas identificadas en el punto anterior, dentro de los cuales al menos debe considerar las fuentes de agua tales como Agua Potable Rural (APR), fuentes para uso doméstico, fuentes para riego, fuentes para uso industrial.
 - g. El modelo debe hacer entrega de un balance hídrico que complemente el análisis presentado.
 - h. El Titular debe informar si el sector donde se emplaza el proyecto y que hará uso de aguas subterráneas, tiene actualmente la categoría de Área de Restricción, ello debido a que los descensos no deben ser descartados como un Impacto Adverso Significativo sobre el recurso hídrico y acerca del cual deben establecerse medidas. El Titular deberá tener en cuenta que la intensidad del impacto dependerá de la profundidad de la habilitación de los pozos de los terceros (profundizar un pozo para ejercer el derecho).
 - i. Atendidos los resultados que informe el Titular en el Adenda, se hará necesario que el Titular proponga la adopción de medidas tendientes a disminuir la extracción neta de agua subterránea o bien, proponga la adopción de otra tecnología menos intensiva en el uso de agua.
 - j. Cabe señalar que el Titular debe presentar las modelaciones del comportamiento de los niveles de agua subterránea en pozos de terceros, con ocasión de la extracción de las aguas considerando la extensión de la modelación por el tiempo que resulte necesario para evidenciar la recuperación del sistema y con ello descartar la presencia de un impacto significativo. Presentar los registros de niveles modelados en la situación “sin proyecto” y “con proyecto”, en todos los periodos de tiempo simulados. Se solicita presentar la información en planilla digital Excel editable.
 - k. Cabe hacer presente que el Titular, solo podrá hacer uso de los derechos de aprovechamiento de aguas desde pozos debidamente inscritos y con cambios de punto de captación debidamente autorizados, según lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 203 de 2013.
- 5.7 En atención a las consultas del presente ICSARA complementario, se solicita al Titular replantear el análisis destinado a la justificación de si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua. Según lo establecido en el Artículo 6° del D.S. N° 40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe analizar los efectos del artículo 11° de la Ley 19.300. Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) y se reitera:
- a. Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b. Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c. Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
 - d. Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).
- 5.8 Se solicita presentar nuevamente el descarte del Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA, al respecto:
- a. En relación al literal e) del Art. 6 del D.S N°40/2012 del MMA. se reitera profundizar el análisis del literal e y aclarar cuál es la normativa vigente utilizada, considerando que el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

D.S 38/11 del MMA no permite realizar el descarte. (el Titular descarta mediante el D.S 38/11 del MMA)

- b. En relación al literal g) del Art. 6 del D.S N°40/2012 del MMA. Se reitera aclarar la profundidad de la napa freática y de las obras del Proyecto. Además, para descartar los literales g1) al g5) se solicita fundar sobre la base de que sección de la DIA y de que argumento se establecen las negaciones señaladas.

- 5.9 A partir de las consultas anteriores y que dicen relación con las materias contenidas en el artículo 6° del Reglamento SEIA; el titular deberá entregar en la futura Adenda de manera actualizada el análisis que permita descartar fundadamente las alteraciones significativas sobre las materias indicadas en cada uno de los literales del citado artículo 6° del Reglamento SEIA.

Letra c) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.10 Se reitera observación 5.20 del ICSARA, ya que en el Anexo 24 de la Adenda, el descarte al literal d) del Art. 7 del RSEIA no se hace el análisis de los posibles efectos en los sectores habitados cercanos al emplazamiento del Proyecto derivados de la emisión de olores en el área de influencia. Cabe señalar, que la guía de Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, en el punto 5.2, la emisión de olores *“puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina e incluso el ejercicio de manifestaciones tradicionales. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores y con ello un aumento creciente en la propensión a emigrar, al desarraigo”*.

Letra d) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.11 Se reitera presentar nuevamente el descarte del Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA, al respecto se debe cambiar la modalidad de respuesta en base a negaciones y en base a que existen estudios en otras secciones de la DIA y fundamentar y argumentar los descartes que se presenten para el Art. 8.

Letra e) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.12 Se reitera presentar nuevamente el descarte del Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA, al respecto se solicita robustecer el análisis para cada literal, de manera fundada y autocontenida.

Letra f) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

- 5.13 A partir de las consultas referentes al componente arqueológico indicadas en el presente ICSARA Complementario, el Titular deberá entregar en la futura Adenda Complementaria de manera actualizada el análisis que permita descartar fundadamente las materias contenidas en el artículo 10 del Reglamento SEIA.

- 5.14 Se solicita presentar nuevamente el descarte del Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA, al respecto el Titular señala en la Adenda (Anexo 24) para el descarte del Art. 10 del D.S. N°40/2012 del MMA lo siguiente *“En el área de emplazamiento del proyecto no se identifican lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, o valor científico, por su contexto histórico, o por su singularidad pertenezcan al patrimonio cultural de la zona.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Esto se confirma en las conclusiones del informe arqueológico realizado y adjunto en anexo N°22 de la presente adenda.” Respecto a lo indicado se reitera corregir y citar o referenciar al párrafo o sección donde se aborda la afirmación en la Adenda, justificar en base a que se determina lo expuesto y presentar antecedentes en base a lo que se ha presentado en la presente evaluación y no en relación a otras. El Titular no esta descartando, esta referenciando a un Anexo. La respuesta debe estar autocontenida.

Se reitera que debe señalarse en base a que antecedentes se confirma algo, no solo por la existencia del estudio.

6. **Ficha Resumen para cada Fase del Proyecto o Actividad.**

6.1 En consideración a lo declarado en la DIA, Adenda, Adenda Complementaria y respectivos Anexos y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del Proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

6.1.1 **Antecedentes**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.1.2 Partes, Obras y Acciones.

6.1.2.1 Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

6.1.2.2 Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.1.3 Cronología y Mano de obra

6.1.3.1 Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

6.1.3.2 Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.1.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.1.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.1.6 Emisiones y Residuos

6.1.6.1 Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

6.1.6.2 Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

6.1.6.3 Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

6.1.6.4 Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

6.1.6.5 Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

6.1.6.6 Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

6.1.6.7 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].

Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.1.7 Productos Generados y Actividades Mantenimiento

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

	y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

6.1.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.1.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

6.1.9.1 Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

6.1.9.2 Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	I.1.1 [Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

6.1.9.3 Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

6.1.9.4 Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

6.1.9.5 Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

con valor paisajístico.	
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

6.1.9.6 Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
---	--

6.1.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.1.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Explicar por qué debe presentarse el PAS en el Proyecto con sus partes, obras y acciones asociadas y como se desarrolla en el Proyecto.]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.1.12 Compromisos Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

6.1.12.1 En relación a los compromisos voluntarios requeridos en el presente ICSARA, se solicita al Titular que en caso de acogerlos o de incorporar por iniciativa propia otros compromisos voluntarios propuestos por el Titular, sean presentados en la Adenda con el detalle de la información solicitados en la tabla anterior de compromisos voluntarios.

6.2 En relación con las tablas solicitadas anteriormente (Tablas que sumadas constituyen la información requerida en la evaluación para consolidar la Ficha de Resumen de la DIA) se solicita lo siguiente:

- a. Para los casos, en los cuales el Titular requiera (para un mejor entendimiento de su información presentada) incorporar alguna tabla, al interior de las tablas de la Ficha



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

Resumen, se solicita poner bajo la tabla la fuente y referencia a sección específica de la DIA, Adenda o anexo de donde se está replicando (considerando. Punto o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Adenda o anexo respectivo).

- b. Se solicita apegarse al formato de las tablas presentadas y no innovar.
- c. Se solicita la información a incorporar por el Titular se presente en las tablas (de la Ficha resumen) de manera auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o anexos de la DIA, Adenda o Adenda Complementaria, o anexos sin informar contenido que requiere la ficha. Sin perjuicio de lo cual, la información que se cite en la tabla debe estar referenciada a la DIA, Adenda o Anexo respectivo.

7. **Modificación de Proyecto**

- 7.1 En relación a la respuesta 7.1 de la Adenda se solicita complementar el plano presentado en el Anexo 26 de la Adenda sumando a lo que corresponde a la RCA 368/2015 y lo del “presente Proyecto” lo siguiente:

- a. Regularizaciones Solicitadas.
- b. Con la eliminación de la cancha de acopio y la piscina de alperujo presentadas en la DIA

Se debe recordar que los 4 ítems (RCA 368/2015, Presente Proyecto, Regularizaciones y Eliminaciones deben estar diferenciados entre sí, tal como lo aborda el Titular en el Plano del Anexo 26 de la Adenda (con colores rojo y azul).

Además, tener en cuenta que el listado de partes si bien el Titular los mezcla con las superficies (lo cual no es un problema) debe abordar la totalidad de las partes.

- 7.2 Se solicita que de manera complementaria al plano presentado en el Anexo 26 de la Adenda, se presente otro plano con la misma información (actualizada según los requerimientos del presente ICSARA Complementario (4 ítems)) pero con un fondo de imagen satelital (KMZ) para poder correlacionar la información a las figuras de la DIA y Adenda.

- 7.3 En relación a la respuesta 7.2 de la Adenda, se aclara que lo que se solicita es completar la siguiente tabla.

RCAs Aprobadas del Titular del Proyecto	Redacción del Considerando de la RCA Aprobada (a modificar)	Aclarar la razón de la Modificación de lo Aprobado por la RCA	Propuesta de redacción del nuevo considerando (el cual considera la modificación que se presenta)
RCA 368/2015			

Parte del Proyecto construida con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA sin RCA.	Aclarar la razón de la Modificación.	Propuesta de redacción del considerando (el cual considera la modificación que se presenta).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

8. **Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.**

- 8.1 En atención al contenido de la respuesta 8.5 de la Adenda, en la cual el Titular señala que “*Se indica en el Informe de Hidrología, adjunto en anexo N°12, que los movimientos de tierra a realizar corresponden a la preparación del terreno, que cómo máximo serán excavaciones de 0.50 m (50 cm), las que serán rellenadas con material adecuado para la instalación de las construcciones que se proponen construir. En este sentido y de acuerdo a la profundidad actual de la napa de 36 m aproximados, no existe problema con el alcance de la obra y dicha variable. Las excavaciones y obras son considerablemente de menor magnitud, por lo que no es necesario un plano de detalle de excavaciones*”, téngase presente que lo observado por DGA no corresponde a una consulta, sino que se refiere a una puesta en conocimiento de una condición del acuífero a ser considerada. Lo informado cumple con el objetivo, además, de aplicar el principio preventivo del proceso de evaluación ambiental.

Sobre lo anteriormente expuesto, se reitera al Titular que debido a que el área del proyecto corresponde a un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, Estero Las Diucas Medio (Acuífero Yali), declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas de acuerdo con la Resolución DGA N° 208, del 26 de octubre de 2009, modificada por Resolución DGA N° 244, del 18 de octubre de 2011, el Titular debe evitar el alumbramiento de aguas subterráneas en todas las Fases del proyecto para evitar impactos en la calidad y niveles del recurso hídrico.

- 8.2 En la Respuesta 1.9 de la Adenda el Titular declara: “[...] *En el sector donde se emplaza el proyecto corresponde a Área de Interés agropecuario exclusivo y específicamente se ubica en el área con napa freática superficial, no en el área de riesgo de inundación y protección de causas (SIC) naturales y cuerpos de agua [...]*”.

Luego en la Respuesta 1.10 de la Adenda declara: “*Según los antecedentes del Certificado de Informaciones previas, el instrumento de planificación territorial aplicable corresponde al Plan Regulador Metropolitano de Santiago de fecha 24/10/2006, el uso de suelo en la que se emplaza el proyecto es un área restringida o excluida del desarrollo urbano específicamente es en un área de riesgo de inundación y protección de cauces naturales y cuerpos de agua y área con napa freática superficial. [...]*”.

Ante lo señalado por el Titular, la DGA mediante Ord. N°1731 de fecha 30 de diciembre de 2021 señala que el área de Proyecto se localiza tanto en Área de Riesgo de Inundación de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua (artículo 8.2.1.1 letra a.1.4) del PRMS) como en Área con Napa Freática Superficial (artículo 8.2.1.1 letra a.2) del PRMS), por lo que se solicita corregir según corresponda. y aclarar considerando lo anteriormente expuesto la localización del Proyecto según el PRMS.

- 8.3 Téngase presente que:

- El Titular, deberá solicitar en forma sectorial el informe favorable que debe emitir la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para la asignación de normas de urbanización, el que debe ser solicitado por el dueño del predio o predios (al momento de realizar el trámite sectorial). La autorización que se otorgue deberá abarcar toda el área ocupada por las instalaciones del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

- b. El Titular deberá obtener la calificación de instalaciones industriales a que se refiere el art. 4.14.2 de la OGUC (art. 161 del Título VII del Decreto Supremo N° 40/12 MMA) durante el proceso de evaluación del proyecto.
- c. El Titular deberá obtener la aprobación de un estudio fundado por el organismo competente, según lo indicado por el Art. 2.1.17 de OGUC, debido a que el terreno se ubica en un área de riesgo de inundación por napa freática.

Residuos

8.4 Se hace presente al Titular en relación con el tema de residuos abordado en la Adenda (respuestas a la Adenda 1.22, 8.7, 8.8 y 8.9 entre otras) lo siguiente:

- a. El Titular deberá considerar que, en su generalidad, el manejo de residuos es de exclusiva responsabilidad del generador de los mismos, debiendo éste implementar una gestión de sus residuos sobre la base de un manejo diferenciado entre los tipos de residuos generados, los que son peligrosos de los que no lo son, privilegiando las alternativas de prevención, reúso y reciclaje por sobre las alternativas como el tratamiento y/o la disposición.
- b. Respecto de los residuos domiciliarios generados en la fase de construcción, el Titular deberá instalar contenedores con tapa hermética, distribuidos uniformemente en los sectores de la obra y en las instalaciones de faena, a fin de que los trabajadores dispongan los residuos domiciliarios en bolsas de basura herméticas, estos residuos deben ser retirados con frecuencia de 2 a 3 veces por semana, con la finalidad de evitar descomposición de los restos de alimentos, por tanto, generación de malos olores y atracción de vectores sanitarios (moscas, ratones, otros insectos) evitando la generación de focos de insalubridad.
- c. El Titular deberá disponer los excedentes de movimiento de tierra, así como los de materiales empleados en la fase de construcción (restos de hormigón, enfierraduras, materiales sintéticos, madera, etc.), en botaderos o en pozo con planes de recuperación de suelos, autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, procediendo a informar del lugar seleccionado. El listado de los lugares autorizados aparece en www.asrm.cl.

8.5 En relación con la respuesta 1.22 de la Adenda, en caso de producirse un accidente de derrame o descarga accidental de aceites, líquidos hidráulicos y/o combustible durante la fase de construcción del Proyecto, se solicita al Titular recuperar y almacenar los residuos en tambores con tapa, en un sector con piso impermeable, con control de derrame, bajo techo y señalizado, para luego ser dispuesto en sitios autorizados por esta Autoridad Sanitaria. Este tipo de residuos, por sus características, es considerado un residuo peligroso, por lo que para proceder a su mejor manejo, eliminación y/o tratamiento en planta autorizada, el Titular deberá dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N° 148 de 2003 del MINSAL, que “APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS”.

Vialidad y Transporte

8.6 En relación a la respuesta 8.12 de la Adenda, si bien el Titular señala que “Se acoge la observación, el titular tendrá presente el cumplimiento de las normas estipuladas en el DFL N°850/97 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15840 de 1964 y del DFL N°206 de 1960 del Ministerio de Obras Públicas.” se solicita incorporar el DFL N°850/97 del MOP al cumplimiento normativo del Proyecto utilizando el formato de tablas para las normas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

9. Relación del Proyecto con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional.

Estrategia Regional de Desarrollo 2012 — 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD)

Lineamiento Región Limpia y Sustentable

Objetivo Estratégico: Aportar en la disminución de la contaminación atmosférica en la Región y Promover un sistema regional de adaptación a los efectos del cambio climático en la RMS.

- 9.1 En relación a la respuesta 9.5 de la Adenda en la cual el Titular señala entre otros puntos que “ (...) el titular no asumirá el compromiso ambiental voluntario planteado, ya que se encuentra trabajando en medidas que favorecen la adaptación a los efectos del cambio climático en la RMS.” se reitera que atendiendo a la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que fomenta la construcción de Techos Verdes que contemplen especies vegetales o las instalaciones de paneles solares; por lo que se solicita al Titular evaluar la incorporación de este tipo de tratamiento a modo de un CAV. considerando los beneficios ambientales que presta al medio ambiente de la ciudad, relacionados con la captura de material particulado y la disminución de las islas de calor (beneficios bioclimáticos), los que pueden ser instalados sobre las bodegas.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MDK

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154841696>

